

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL HOSPITAL SANTA
MARGARITA
COOPTRAHSM
NIT: 900.301.279-4

**REGLAMENTO PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DEL FONDO
MUTUAL SOLIDARIO (FMS)**

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE
TRABAJADORES DEL HOSPITAL SANTA MARGARITA DE LA CUMBRE
"COOPTRAHSM"**

En ejercicio de las funciones establecidas en los artículos 5,6, 7 y 60 del Estatuto que rige a COOPTRAHSM en concordancia con lo dispuesto en la Ley 79 de 1988.

CONSIDERANDO:

1. Que el Consejo de Administración en su reunión Ordinaria realizada el día 8 de junio de 2019 aprobó la creación del reglamento para la prestación de servicios de previsión, asistencia y solidaridad con el fin de apoyar a los asociados mutualistas para enfrentar situaciones que vulneren su calidad de vida.
2. Que es necesario reglamentar la utilización y cobertura del FMS en beneficio de los mutualistas y que corresponde a la Junta Directiva la reglamentación de éste.
3. Que en **COOPTRAHSM** motiva la participación social con alto sentido humano, para que todos los asociados tomen un compromiso de valores sociales como son la ayuda mutua, la responsabilidad, la solidaridad y la previsión.
4. Que la solidaridad implica un alto grado de compromiso personal y colectivo, la cual podría estar constituida por el asociado y su familia.
5. Que es necesario brindar al asociado mutualista apoyo y acompañamiento en graves calamidades.
6. Que es necesario fijar el valor de las contribuciones obligatorias y voluntarias que deberán hacer los asociados mutualistas para acceder a los servicios mutuales para que ellos y su familia reciban auxilios y beneficios.
7. Que los derechos, obligaciones y beneficios del FMS emanan del convenio de cooperación que origina la relación asociativa cuyos términos y características se establecen en un reglamento general, aprobado con sujeción a los requerimientos legales y estatutarios de COOPTRAHSM, siendo característica esencial de la protección solidaria y mutual, el hecho de que el riesgo se reparte entre todos los asociados protegidos, es decir, que es asumido por cada uno de ellos y por el colectivo general, sin que se ceda a una persona jurídica. Exceptuando los contratos de seguros en los cuales una entidad aseguradora asume riesgos, a cambio de una prima fija previamente establecida. Por lo tanto, COOPTRAHSM no se rige por lo definido en el Código de Comercio con

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL HOSPITAL SANTA
MARGARITA
COOPTRAHSM
NIT: 900.301.279-4**

respecto a “contrato consensual, bilateral, oneroso, aleatorio y de ejecución sucesiva”.

A C U E R D A:

Expedir el reglamento del Fondo Mutual Solidario para la prestación de los servicios de solidaridad a los asociados mutualistas, en relación con la utilización de los recursos, conforme a lo ordenado por la Asamblea General, como una expresión del carácter mutualista de la actividad solidaria.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES DEL FONDO MUTUAL SOLIDARIO

ARTICULO 1. Los servicios mutuales de solidaridad y de auxilio funerario cuya prestación se regula por medio de este reglamento, fueron creados por la Asamblea General de Delegados de la Cooperativa Multiactiva de Trabajadores del Hospital Santa Margarita del Municipio de la Cumbre “COOPTRAHSM”, como legítima expresión mutualista organizada a través de un “Fondo Mutual Solidario” que se constituye con contribuciones directas no reembolsables. Mediante la figura de amparo mutuo, los asociados de COOPTRAHSM se agrupan con el objeto de protegerse mutuamente contra los riesgos determinados en este reglamento, efectuando pagos mensuales.

El FMS inspirado en la solidaridad, sin ánimo de lucro será de duración indefinida y se registrará por el derecho privado y los principios rectores de las entidades de la economía Solidaria.

En la administración de los recursos del FMS, COOPTRAHSM obra como mandatario calificado y su responsabilidad consiste en desarrollar una administración profesional del mismo, la responsabilidad por el cubrimiento de dichos riesgos corresponde única y exclusivamente a los asociados mutualistas y su cobertura efectiva depende de los recursos que en su momento existieren en el FMS creado, motivo por el cual en la reglamentación del servicio, se han establecido requisitos para reconocer los amparos y límites de cobertura para ciertos eventos catastróficos o simultáneos.

ARTICULO 2. El FMS en este reglamento contempla las normas que se aplicarán para el uso de servicios y beneficios. Las normas serán de revisión permanente con el fin de adecuarlas a las necesidades identificadas en los asociados y en concordancia con la capacidad económica del mutuo.

ARTICULO 3. El FMS será de carácter pasivo agotable. Las contribuciones que realicen los asociados al FMS no serán reembolsables, ni podrán ser grabadas por

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL HOSPITAL SANTA
MARGARITA
COOPTRAHSM
NIT: 900.301.279-4**

los mismos a favor de terceros, tampoco podrán cederse a otros asociados. El asociado que por cualquier circunstancia dejare de serlo, no podrá reclamar cuota o subsidio del FMS.

ARTICULO 4. El FMS será coordinado por el Consejo de Administración de la Cooperativa **COOPTRAHSM**.

ARTÍCULO 5. Con el agotamiento de los recursos económicos cesa el compromiso del FMS de otorgar los beneficios a que se refiere este reglamento, a menos que medie previamente un traslado presupuestal debidamente aprobado por Asamblea General, en todo caso las solicitudes serán radicadas cronológicamente y reconocidos los derechos hasta agotar los recursos disponibles para el tipo de servicio específico. En caso de un evento masivo de fallecimiento de los asociados, los recursos serán distribuidos equitativamente.

ARTICULO 6. Causales de extinción del derecho a los auxilios consagrados en este reglamento. El derecho a los auxilios que otorga el FMS al asociado mutualista se extingue en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando **COOPTRAHSM** haya pagado un auxilio correspondiente a muerte del asociado.
2. Cuando deje de pertenecer como asociado a la Cooperativa **COOPTRAHSM**, bien sea por retiro voluntario, retiro forzoso o exclusión conforme a las causales, procedimientos y normas establecidos por el Estatuto.

ARTICULO 7. Definición de calamidad para la prestación de servicios. Se entenderá por calamidad todo suceso imprevisto que lesione al asociado mutualista y/o su familia, requiriendo de apoyo inmediato.

ARTICULO 8. Beneficiarios. El asociado será el único beneficiario de los servicios del Fondo Mutual Solidario al enfrentar las situaciones calamitosas contempladas en el presente reglamento y que requieran de apoyo por enfermedad y/o fallecimiento de un miembro del grupo familiar primario, en el caso de asociados con hijos (padres, pareja e hijos hasta 24 años dependientes económicamente); en el caso de solteros sin hijos (Padres).

CAPITULO II

RECURSOS Y CONTROL

ARTICULO 9. El FMS estará constituido con los siguientes recursos:

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL HOSPITAL SANTA
MARGARITA
COOPTRAHSM
NIT: 900.301.279-4**

1. Los valores que autorice la Asamblea, resultantes de los excedentes económicos del ejercicio anual.
2. Contribución obligatoria del asociado mutualista según el valor que establezca el Consejo de Administración de COOPTRAHSM.
3. Donaciones efectuadas a favor del FMS por asociados mutualistas o por terceros en general.
4. Recursos generados en actividades realizadas para tal fin.
5. Recursos del ejercicio autorizados por la Junta Directiva
6. Los rendimientos financieros de los recursos del mutual

CAPITULO III

SERVICIOS DE SOLIDARIDAD

ARTICULO 10. El FMS dará cumplimiento a sus objetivos proporcionando servicios por riesgos contingentes y auxilios que puedan redundar en el bienestar de los mutualistas. Los servicios de solidaridad del mutual son

1. Servicios funerarios
2. Apoyo a través de crédito solidario
3. Auxilios mutuales.
4. Bonos económicos periódicos a asociados

ARTICULO 11. Auxilio por muerte del asociado y/o Familiar del grupo primario del asociado como son: esposa, hijos hasta 24 años de edad y padres.

Este auxilio se otorgará por valor de 1 SMLMV en caso de fallecimiento del asociado, el cual se le pagará al beneficiario que haya dejado registrado el asociado en el formato de vinculación a la Cooperativa y por 0.5 SMLMV en caso de fallecimiento de uno de los familiares del asociado del grupo primario y se le pagará al asociado directamente.

ARTICULO 12. Para reclamar el auxilio por muerte de miembros del grupo familiar primario del asociado mutualista o para el asociado, los soportes se deben presentar en un plazo no mayor de sesenta (60) días después de ocurrido el evento, los siguientes documentos:

1. Certificado de defunción.
2. Documentos comprobatorios de parentesco así:
 - 2.1. Registro civil de nacimiento o documento de adopción en caso de un hijo
 - 2.2. Registro civil de matrimonio o declaración extra juicio en caso del cónyuge

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL HOSPITAL SANTA
MARGARITA
COOPTRAHSM
NIT: 900.301.279-4**

- 2.3. Registro civil o partida de bautizo del asociado mutualista en caso de padre o madre

PARAGRAFO: En el caso de que existan asociados mutualistas que conformen el mismo grupo familiar de la persona fallecida, se pagará un (1) solo auxilio por el evento.

ARTICULO 13. Apoyo a través de crédito solidario. Los asociados que enfrenten calamidad por salud contarán con apoyo económico a través del crédito solidario, el cual tendrá tasa de interés del 12% AMV. Hasta por un monto máximo de 3 SMLMV. La solicitud se hará a través del Gerente de la Cooperativa quien verificará la situación de calamidad.

ARTICULO 14. Auxilio por calamidad en salud. Se establecen auxilios por salud para el asociado mutualista y sus beneficiarios, quienes, a ADEMÁS de tener los servicios de las entidades de salud, tengan gastos no cubiertos, que superen el 30% del salario del asociado mutualista. El valor máximo del auxilio será del 50% del total de los gastos en que se haya incurrido, hasta por un valor máximo del 25% de 1 SMLMV. En todo caso el Consejo de Administración de la Cooperativa, será la instancia que analizará estas solicitudes y las podrá aprobar de acuerdo a los soportes presentados por el asociado.

PARAGRAFO: Para los casos de tratamientos y cirugías estéticas, solos se podrán considerar aquellas situaciones de personas que hayan tenido lesiones o tengan secuelas físicas que generen un deterioro estético y/o funcional importante de cualquier estructura corporal, como quemaduras, fracturas, amputaciones, entre otras.

ARTICULO 15. Bonos económicos periódicos a asociados. Con el fin de contribuir en el bienestar de los asociados, la cooperativa mediante su FMS, permite la posibilidad de entregar un recurso económico por concepto de bono para cualquier situación de dificultad que este presentando en algún momento, la periodicidad y el monto a entregar queda sujeto a lo determinado por el Consejo de la Administración de la organización solidaria.

PARAGRAFO: El único beneficiario de este bono económico será el asociado, y para poder hacerse acreedor del mismo debe estar al día en sus obligaciones con la organización solidaria, entendiéndose por obligaciones el pago oportuno de sus deudas por concepto de créditos y de sus aportes.

ARTICULO 16. Para tener derecho al auxilio de que trata el artículo anterior, el asociado mutualista debe presentar:

1. Solicitud por escrito.

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL HOSPITAL SANTA
MARGARITA
COOPTRAHSM
NIT: 900.301.279-4**

2. Soportes de la calamidad (Incapacidad médica, historia clínica de hospitalización o de atención médica, entre otras relacionadas).

ARTICULO 17. Término para el pago de los auxilios. COOPTRAHSM pagará los auxilios establecidos, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que el asociado o sus beneficiarios acrediten debidamente su derecho y hagan entrega de la documentación pertinente.

PARAGRAFO: En todo caso los pagos estarán sujetos al flujo de caja disponible en COOPTRAHSM.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 18. En caso de comprobar fraude, artificio o engaño por parte del asociado mutualista para obtener auxilio del FMS, el Consejo de Administración de la Cooperativa podrá adelantar los tramites respectivos para aplicar las sanciones contempladas en el Régimen Disciplinario establecido en el Estatuto. Si ya se hubiese entregado un auxilio, este le sea computado como deuda a favor del FMS, sin perjuicio de las sanciones civiles o penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 19. Interpretación del reglamento. Corresponde al Consejo de Administración de COOPTRAHSM, la interpretación del presente reglamento o de los vacíos que surgieren, así como fijar los procedimientos necesarios en su aplicación.

El presente reglamento es aprobado por el Consejo de Administración de la Cooperativa Multiactiva del Hospital Santa Margarita de la Cumbre "COOPTRAHSM", el día 8 del mes de junio de 2019, según lo consignado en el Acta No. 112 y rige a partir de la fecha.

Comuníquese y cúmplase.

HUGO A PEÑA
HUGO ARMANDO PEÑA JURADO
Presidente Consejo de Administración

Estey de Viviancal Ossa
VIVIANA ESTEY OSSA CALAMBAS
Secretaria Consejo de Administración